

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE ADICAE (saliente del IV Congreso)

CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ADICAE (pág. 2)

DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN

DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES

DE LA GESTORA

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES

DE LOS GRUPOS LOCALES DE SOCIOS

CAPÍTULO II – DE LOS SOCIOS DE ADICAE Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN: ENTRADA, SALIDA, DERECHOS Y DEBERES (pág. 6)

CONDICIONES GENERALES DE LOS SOCIOS

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN COMO SOCIO DE ADICAE

LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

LA PARTICIPACIÓN NECESARIA EN ADICAE

DE LOS SIMPATIZANTES

CAPÍTULO III – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN (pág. 9)

LAS ASAMBLEAS GENERALES TERRITORIALES Y PROVINCIALES

EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS

EL CONGRESO NACIONAL

PROCESO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL NACIONAL

DEL GOBIERNO DIARIO DE LA ASOCIACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES ADICIONALES (pág. 16)

DISPOSICIONES FINALES (pág. 16)

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y jerarquía normativa

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de ADICAE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos Nacionales.
2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento están sometidas al principio de jerarquía normativa respecto de los Estatutos Nacionales de ADICAE, tal y como lo dispone su artículo 1, y a tal efecto serán interpretados por el Consejo General, a quién corresponde, en su caso, la resolución de las dudas que se puedan plantear.
3. El presente Reglamento será de aplicación tanto a cualquiera de las formas organizativas territoriales que adopte ADICAE.

CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ADICAE

Artículo 2.- Conforme a lo que establece el artículo 6 de los Estatutos, ADICAE puede establecer organizaciones a nivel autonómico, provincial, comarcal o local que pueden tener o no personalidad jurídica propia sin implicar en ningún caso la división de la organización y de sus socios, debiendo para ello establecerse un protocolo de integración.

DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN

Artículo 3.- Todas las organizaciones provinciales o territoriales de ADICAE asumirán un protocolo de integración bajo los siguientes principios:

1. ADICAE Nacional ostenta la propiedad y el derecho de uso de la denominación "ADICAE" y sus variantes conforme a su registro asociativo y al registro de marcas y patentes. La vigencia del presente protocolo permite el uso de dicha denominación y representación a la organización autonómica de ADICAE en dicho territorio.
2. ADICAE Nacional proveerá el uso de sus recursos e instalaciones ~~que dispone a ADICAE~~ en dicho territorio para el desarrollo de su actividad asociativa conforme a las necesidades de sus socios.
3. Los socios de ADICAE Nacional que residan en el territorio pasan a ser asimismo socios de pleno derecho de la organización autonómica en tanto que esta ostenta la representación y la actividad de ADICAE nacional en dicho territorio.
4. Los socios de ADICAE residentes en cualquier territorio con organización autonómica tienen derecho a disfrutar de los servicios que esta Asociación de ámbito nacional proporcione a sus socios individuales y colectivos.
5. ADICAE Nacional gestionará el cobro de las cuotas de socios y las repartirá al 50% con la organización autonómica, o conforme a los acuerdos posteriores que se suscriban entre ambas según las necesidades.
6. Toda organización territorial de ADICAE tendrá derecho de representación con voz y

voto en la Asamblea Nacional de ADICAE en proporción a los socios activos con un mínimo de 1 representante. Además nombrará a través de la Junta Directiva Autonómica a un representante en el Consejo General de Socios a nivel estatal, sin perjuicio de que otro miembro o miembros puedan ser electos en la Asamblea Nacional. Igualmente la Junta Directiva estatal tendrá derecho a nombrar un vocal de la Junta Directiva Autonómica que le represente en la misma.

7. La Junta Directiva Autonómica y Nacional tomarán todos los acuerdos de cooperación que estimen oportunos.

8. El Presidente Nacional será a su vez propuesto como Presidente de ADICAE Territorial para su ratificación en acuerdo de la Asamblea General Autonómica, salvo que éste acuerde delegar el cargo en otro miembro de la Junta Directiva Nacional de ADICAE. A efectos prácticos deberá existir uno o más vicepresidentes en la Junta Directiva Autonómica que puedan actuar en su lugar ejerciendo las funciones del mismo.

9. ADICAE Territorial y ADICAE Nacional funcionarán bajo el principio de unidad de acción, en cumplimiento de los estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno a nivel estatal, y los acuerdos o líneas adoptados por el Congreso Nacional, el Consejo General y la Junta Directiva Nacional.

10. La Junta Directiva Nacional de ADICAE velará por el cumplimiento del protocolo de integración y en su caso podrá revisar, resolver o proponer mejoras al mismo. En caso de resolución del mismo los socios seguirán disfrutando de todos los derechos y servicios siendo socios únicamente en ese caso de ADICAE Nacional.

DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES

Artículo 4.- La creación de organizaciones territoriales con personalidad jurídica propia ha de responder a criterios objetivos que a consideración de la Junta Directiva Nacional que lo propondrá y con la aprobación del Consejo Nacional justifiquen su necesidad, entre los cuales se podrá considerar:

- Número suficiente de socios.
- Existencia de grupos de socios participativos que puedan constituir de manera suficiente y efectiva órganos de gobierno y estructuras participativas propias.
- Posibilidad de suficiencia financiera propia, como consecuencia de un número suficiente de socios con cuota así como de acceso a líneas institucionales de subvenciones o convenios.

Artículo 5.- Para el establecimiento de organizaciones territoriales con personalidad jurídica propia será necesaria la creación de la figura de una Comisión Gestora encargada de su constitución.

DE LA GESTORA FUNDACIONAL

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión Gestora serán designados por la Junta Directiva Nacional atendiendo la realidad asociativa en dicha zona. En el caso de nombramiento de Gestora para organizaciones sub-territoriales (provinciales, locales o comarcales) la Junta Directiva Nacional podrá delegar esta función en la organización

territorial a la que corresponda.

Artículo 7.- La Gestora estará integrada por un número de socios que varíe entre 3 y 10 procurando el equilibrio territorial y de género.

Artículo 8.- Las principales funciones de la Gestora serán:

- El estudio de los requisitos e inicio de los trámites necesarios para la inscripción en los registros territoriales pertinentes (asociativos, de consumidores), en coordinación con la Secretaría de la Junta Directiva Nacional.
- El inicio de un proceso participativo entre los socios del territorio para la convocatoria de una Asamblea General que constituya la organización territorial y nombre los órganos de gobierno.
- La elaboración de las propuestas de documentos que se debatirán en la Asamblea General.
- El mantener informados periódicamente a los órganos de gobierno jerárquicamente superiores, que revisarán su actuación y en su caso darán la aprobación de los borradores de documentos de la convocatoria de Asamblea.

Artículo 9.- La Gestora tendrá el plazo máximo de 4 meses desde su constitución para la celebración de la Asamblea General. En caso de superar este periodo quedará automáticamente disuelta, salvo que excepcionalmente se acuerde por el Consejo Nacional prorrogar su labor por un máximo de dos meses más.

Artículo 10.- ADICAE procurará los recursos necesarios de todo tipo para el regular funcionamiento de la Gestora y de los procesos de participación hasta la Asamblea General.

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y LA GESTORA EXTRAORDINARIA.

Artículo 11.- El Consejo General de Socios de ADICAE es el órgano competente para adoptar las siguientes medidas con el fin de resolver una situación conflictiva en el seno de una organización territorial:

- a) Suspender de sus funciones a los órganos territoriales.
- b) Suspender la actividad orgánica de la organización territorial.
- c) Convocar una Asamblea dicha organización.

La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo se realizará a propuesta de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

Artículo 12.- Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de los órganos de gobierno territoriales.
- b) La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los fines de ADICAE recogidos en el artículo 4 de los Estatutos, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.
- c) Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el

número de socios de una organización territorial que estén incursos en ellas se estime necesario.

d) Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna de la asociación.

e) Cuando dimita el Presidente de esa organización territorial o cuando se den la circunstancias de dimisión o cese del 40 por 100 o más de los miembros de su Junta Directiva.

f) Cuando no se cumpla alguna de las condiciones contenidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 13.- La suspensión de funciones del órgano territorial y la suspensión de actividad orgánica comportará la designación de una Comisión Gestora Extraordinaria por parte de la Junta Directiva nacional, que actuará en conformidad a los artículos 6, 7, 9 y 10 del presente reglamento.

Una vez terminado el plazo establecido o cuando la Junta Directiva Nacional lo estime oportuno se restablecerá el funcionamiento normal de la organización territorial, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad.

Artículo 14.- La suspensión de actividad orgánica de una organización territorial no llevará consigo la suspensión de la situación de miembro de los socios, que dependerán directamente de la organización nacional según los protocolos de integración.

DE LOS COMITÉS LOCALES DE SOCIOS

Artículo 15.- Allí donde sea necesario, a criterio de la Junta Directiva Nacional o Territorial, pueden establecerse comités locales y/o comarcales de socios que, sin tener personalidad jurídica propia, pueden ser una herramienta fundamental para la expansión de la actividad de ADICAE y la participación de los socios.

Artículo 16.- La Junta Directiva de la organización territorial o nacional fijará la posibilidad del establecimiento o disolución de comités locales conforme a los siguientes criterios:

- Existencia de un número suficiente de socios en la zona
- La existencia de comités o grupos de socios participativos ya organizados.
- La necesidad de expansión de la actividad en zonas alejadas de la sede territorial más cercana.

Artículo 17.- Los comités locales pueden inscribirse en el registro de asociaciones locales del Ayuntamiento o entidad local para poder tener acceso a recursos municipales.

Artículo 18.- ADICAE procurará dotar de los recursos necesarios a los comités locales para su normal funcionamiento, así como fomentar su formación, información y coordinación con otros grupos locales de socios.

Artículo 19.- El comité local de socios determinará obligatoriamente la figura de un responsable que sirva de enlace directo entre el grupo local y los órganos de dirección territorial y nacional.

Artículo 20.- El responsable del comité local firmará en conformidad con el Presidente Nacional o Autonómico, un protocolo de compromiso con obligaciones y derechos así como otro de protección de datos personales ya que podrá disponer de acceso a las bases de datos pertinentes para la correcta convocatoria y desarrollo de la actividad local de los socios.

Artículo 21.- Los Consejos Generales Autonómicos y Provinciales mantendrán el registro y control periódico de los comités locales así como procurarán invitar a un representante de cada grupo local existente en sus reuniones ordinarias.

Artículo 22.- La organización territorial y ADICAE nacional deberá procurar la continua formación, el registro y el aseguramiento de los voluntarios de los comités.

CAPÍTULO II – DE LOS SOCIOS DE ADICAE Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN: ENTRADA, SALIDA, DERECHOS Y DEBERES

CONDICIONES GENERALES DE LOS SOCIOS

Artículo 23.- La condición de socio en ADICAE la podrán adquirir aquellas personas que de forma individual y voluntaria manifiesten su intención de colaborar y participar de forma activa en la organización, respetando y acatando los principios y objetivos de ADICAE, sus Estatutos y los acuerdos de sus órganos de dirección.

Artículo 24.- No se aceptará la incorporación en ADICAE de aquellas personas que, de manera probada tuvieran posiciones públicas de ataque a los derechos de los consumidores, hubiesen tomado posiciones contrarias a la ética consumerista o actitudes contrarias al respeto por las diferencias personales, sean en su vertiente racial, física, cultural, religiosa, sexual, de género o ideológicas.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN COMO SOCIO DE ADICAE

Artículo 25.- La persona interesada en asociarse a ADICAE deberá completar el modelo de documento de solicitud establecido a tal efecto, que contendrá sus datos personales de contacto y de cobro de la cuota así como la firma de un compromiso de participación mínimo, que incluirá la asistencia a un acto de bienvenida de socios.

Junto con dicho documento de solicitud, el interesado adjuntará una ficha de participación donde deberá indicar su perfil, disponibilidad, intereses y habilidades para participar en la asociación.

Artículo 26.- Tras la recepción de dichos documentos, la Junta Directiva Nacional tendrá hasta tres meses para aprobar o rechazar su incorporación en el censo de socios de ADICAE. Si tras este plazo no se recibiese notificación en ningún sentido se procederá

al alta de socio.

Artículo 27.- La Junta Directiva Nacional podrá solicitar y recabar cuantos documentos sean precisos, a fin de ayudar en la toma de decisión para su incorporación o no en la asociación.

Artículo 28.- Las personas con vinculación laboral o profesional en ADICAE que deseen asociarse deberán entregar además junto con su solicitud y ficha de participación, una carta de motivación y compromiso de voluntariado que demuestre su verdadera voluntad de participar y formar parte de la asociación y de sus fines más allá de su relación económica, procurando así definir el carácter independiente de ambos roles.

Artículo 29.- Transcurrido un año desde el alta de socio y el pago de la segunda cuota, el socio recibirá el carnet acreditativo de miembro de ADICAE.

LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 30. La condición de socio de ADICAE se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, a decisión de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente Disciplinario por la Comisión de Garantías, Ética y Disciplina, podrá extinguirse por la concurrencia de cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por declaración o actitud en contra de los derechos de los consumidores y usuarios
- b) Por vinculación en funciones de dirección en grandes empresas o entidades financieras, especialmente en aquellas que atenten contra los derechos de consumidores y usuarios.
- c) Por realizar actos de oferta o publicidad de bienes o servicios con ánimo de lucro usando las estructuras o actividades de ADICAE.
- d) Por la falta de pago de la cuota de socio. Excepcionalmente, los órganos de gobierno podrán eximir de este deber, previa solicitud del socio y con justificación de una situación de necesidad.
- e) Por actuar contra los intereses de la organización o por manifestación pública de discrepancia grave con los principios, o fines de ADICAE, realizada en actos, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito, audiovisual, digital o de cualquier otro tipo.
- f) Por pasar a tener responsabilidades o vinculación profesional con otra asociación de consumidores y usuarios sin autorización expresa de la Junta Directiva Nacional.
- g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.
- h) Por falta de participación mínima en la asociación o rechazo expresa de la misma.

LA PARTICIPACIÓN NECESARIA EN ADICAE

Artículo 31.- La participación asociativa es requisito fundamental para la entrada y el mantenimiento de la condición de socio en ADICAE.

Existen diferentes formas de participación y compromiso según el perfil, habilidades y disponibilidad del socio. Para ello es deber de ADICAE el adaptar su actividad a dichas realidades y fomentar las actividades de formación y capacitación.

Artículo 32.- ADICAE registrará las participaciones de los socios y simpatizantes para la mejora de su actividad así como para tener criterios objetivos para el mantenimiento de la condición de socio activo de la asociación.

Artículo 33.- Se entenderá por participación la asistencia a talleres, comités locales o de caso, acciones reivindicativas, grupos de trabajo, conferencias, actividades de difusión, formación online o presencial, reuniones, actos de bienvenida, pertenencia y asistencia a órganos de gobierno, acciones de voluntariado u otras colaboraciones.

Artículo 34.- Si en el periodo de dos años un socio no hubiera participado de estas u otras formas en la asociación, la Junta Directiva podrá pasar al mismo a la condición de socio no activo o formalizar su baja.

LOS SIMPATIZANTES

Artículo 35.- ADICAE es una organización abierta a todos los consumidores críticos y comprometidos y por ello fomentará la relación estable con personas simpatizantes no asociadas que manifiesten su voluntad, de manera expresa y debidamente documentada, de implicarse en la labor de la asociación, participar en los comités y grupos de trabajo así como su voluntad de recibir información periódica de ADICAE.

Artículo 36.- Para ello ADICAE elaborará un censo propio de simpatizantes.

Artículo 37.- Son derechos de los simpatizantes:

- Asistir a las asambleas informativas, comités, grupos de trabajo, planes de voluntariado, cursos de formación, jornadas y otras actividades que se determinen por los órganos de gobierno.
- Recibir información sobre la actividad interna y externa de ADICAE.
- Tener acceso a las publicaciones de ADICAE.
- Participar en los debates y los procesos de participación internos que determinen los órganos de gobierno.
- La confidencialidad de sus datos, de uso exclusivo por la asociación de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 38.- Los simpatizantes tienen las siguientes obligaciones:

- Actuar de acuerdo a los Estatutos y otras normas vigentes y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Mostrar en todo momento una conducta correcta en la organización.
- No hacer uso indebido de la información interna de ADICAE a la que tiene acceso en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 39.- Los simpatizantes inscritos podrán convertirse en socios de pleno

derecho si así lo solicitasen conforme a lo establecido en los estatutos de ADICAE y del actual reglamento, pudiendo establecerse para ello cuotas especiales o incentivos.

CAPÍTULO III – LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General de Socios (Congreso de la Asociación), el Consejo General y la Junta Directiva de la Asociación. Todos ellos, así como sus competencias y régimen de formación y funcionamiento se regulará en los Estatutos de cada asociación que cuida especialmente el carácter no profesional de sus miembros y el suficiente equilibrio de género entre hombres y mujeres en su composición.

Como precepto general la dedicación mínima de los miembros de la Junta Directiva Nacional debe ser de 6 horas semanales y una reunión mensual, y para los miembros del Consejo General de 6 horas mensuales y dos reuniones semestrales.

LAS ASAMBLEAS GENERALES, TERRITORIALES Y PROVINCIALES

Artículo 41.- Las Asambleas Generales son el máximo órgano de representación y gobierno de las organizaciones territoriales de ADICAE y se celebrarán conforme a los estatutos de cada organización, los estatutos nacionales y los principios desarrollados en el presente reglamento.

Artículo 42.- Las convocatorias se realizarán formalmente y en todo caso por el Presidente a través del Secretario, a iniciativa propia o de los promotores, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 43.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de los mismos en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar como mínimo entre la primera y la segunda convocatoria treinta minutos. Excepcionalmente, por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos siempre y cuando se tomen las medidas oportunas para que la convocatoria llegue al conocimiento de todos los socios.

Artículo 44.- Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento y horario de la Asamblea y podrán delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. La Asamblea quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 45.- La convocatoria deberá ser llevada a cabo por los medios adecuados

para que llegue a todos los socios, combinando medios como el email, SMS, mensajería móvil, el correo postal u otros para aquellas personas que no tengan acceso a medios electrónicos.

Artículo 46.- Siempre que sea posible y si así lo requiere la extensión territorial, deberán habilitarse métodos como videoconferencia o similares que permitan la participación a distancia efectiva del mayor número de socios posibles en la Asamblea. Para propiciar la mayor participación y lograr una preparación correcta de la Asamblea, también deberán llevarse a cabo reuniones informativas locales previas en los núcleos de población con mayor concentración de socios, y en su caso elegir los compromisarios que les representen en la Asamblea General.

Artículo 47.- Derecho a la participación

1. Tienen derecho a participar con voz y voto todos los socios al corriente de pago conforme al censo marcado seis meses antes de la fecha de la firma de la convocatoria.
2. Ningún socio podrá ser representado por una tercera persona.

Artículo 48.- Los procesos de elección de Juntas Directivas y Consejos Generales:

1) Las candidaturas a Junta o a Consejo deberán presentarse con un mínimo de antelación de 48 horas a la celebración de la Asamblea General. Se realizará por escrito dirigido a la sede social de la organización territorial con copia al Secretario nacional de ADICAE. Dicho escrito además de señalar los datos personales y cargo al que opta, deberá adjuntar una breve descripción de perfil y motivación del mismo así como una firma de un compromiso de disponibilidad horaria, así como de aceptación de los fines y normas de ADICAE.

2) Todas las personas que participen en los procesos electorales internos procurarán alcanzar el consenso, al objeto de presentar una única candidatura para su elección.

3) En el supuesto de que no se consiguiera una única candidatura de consenso, podrá presentar candidatura completa o incompleta.

4) El voto a las candidaturas será a través de listas cerradas y bloqueadas por defecto, salvo que la Junta Directiva Nacional apruebe otra fórmula. Siendo elegida la candidatura con mayor número de votos.

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS TERRITORIALES Y DE LOS CONSEJOS GENERALES AUTONÓMICOS DE SOCIOS

Artículo 49.- Los Consejos y las Juntas Directivas territoriales o Provinciales además de funcionar en cumplimiento de las normas propias contenidas en sus estatutos, se comprometen a trabajar de manera coordinada con el resto de Juntas de ADICAE y en especial en relación con la Junta Directiva Nacional, con el objetivo de mantener la unidad de acción y de no contradicción.

Artículo 50.- Todos los miembros electos de órganos de gobierno deberá tener firmado un compromiso de disponibilidad, voluntariado y de las funciones que desarrollará.

Artículo 51.- Los acuerdos adoptados por los órganos así como las actas que se

elaboren serán remitidas al Secretario Nacional a efectos de registro, conocimiento y correcta coordinación de la actividad de ADICAE en todo el territorio nacional.

Artículo 52.- Al menos una vez al año se realizarán encuentros presenciales o por videoconferencia de miembros de órganos de gobierno de las distintas organizaciones territoriales, en especial de los vicepresidentes, secretarios y tesoreros, para propiciar así la cooperación, conocimiento mutuo y formación de los mismos.

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 53.- El objetivo del presente capítulo es la organización y funcionamiento del Congreso Nacional de ADICAE establecido en el artículo 13 y siguientes de sus Estatutos. Las dudas que en aplicación de este reglamento se planteen u otras cuestiones no recogidas en el mismo serán resueltas por la Comisión de Organización hasta el momento de la Constitución de la Mesa del Congreso. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia de la Mesa.

Artículo 54.- De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de ADICAE, el número de compromisarios asistente al Congreso Nacional de ADICAE será determinado por la Junta Directiva nacional, y/o el Consejo General Nacional de ADICAE conforme a criterios de proporcionalidad al número de socios garantizando una asistencia mínima por Provincia y ciudad Autónoma.

Artículo 55.- La Junta Directiva y/o el Consejo General elaborará un reglamento de convocatoria del Congreso donde se fijen los siguientes aspectos:

- N.º de compromisarios por territorio.
- N.º de Comisiones y composición de las mismas.
- Modalidad de participación presencial o a distancia o combinación de las mismas.
- Otras cuestiones que no estén fijadas o generen problemas de interpretación o prácticos con el presente reglamento.
- Criterios y normas para la convocatoria y celebración de Asambleas Territoriales preparatorias y de elección de compromisarios.

Artículo 56.- Para el desarrollo del Congreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines se podrán crear las siguientes Comisiones:

- Comisión Electoral
- Comisión Organizadora
- Comisión de Ponencias
- Cualquier otra que, atendiendo a las necesidades que surjan aconseje designarse.

Artículo 57.- La Comisión Electoral será la responsable de:

- Velar por las garantías y buen desarrollo del proceso de elección de compromisarios en las Asambleas Territoriales preparatorias del Congreso.
- Recibir las candidaturas a los órganos de gobierno que serán electos en el Congreso y revisar que cumplen los requisitos estatutarios.
- Contabilizar los resultados de las votaciones y el velar por el desarrollo de las mismas, respondiendo ante la mesa del Congreso.

Estará compuesta por hasta 8 socios, con un máximo de 40% de socios-técnicos. Se nombrará un secretario y presidente por la Junta Directiva.

No podrá formar parte de la misma ningún miembro de órgano de gobierno de la Junta

Directiva.

La Comisión Electoral tiene plena capacidad para, de acuerdo a los estatutos para decidir las cuestiones que se planteen en el desarrollo la misma.

Artículo 58.- La Comisión **de Organización**, impulsa, coordina y dirige todas las actividades relacionadas con la gestión de la preparación y celebración del Congreso, así como de sus mesas de trabajo.

- Dirigir el proceso del Congreso en base a los estatutos y el reglamento de convocatoria.
- Convocar las Asambleas Preparatorias del Congreso y recabar sus actas y resultados,
- Dinamizar las Asambleas Preparatorias territoriales, y otros mecanismos de debate y propuesta para la máxima participación de los socios.
- Determinar el n.º de Asambleas Preparatorias, marcando si son de carácter local, provincial o autonómica según las características de cada territorio.
- Organizar las cuestiones logísticas del Congreso.

La Comisión de Ponencias es responsable de difundir contenidos y recoger propuestas así como de elaborar las actas y de su difusión posterior. En su defecto esta función podrá ser asumida por la Comisión de Organización.

Artículo 59.- Las Asambleas Territoriales Preparatorias del Congreso tendrán las las siguientes funciones:

- Balance de la participación en cada territorio para su impulso.
- Debate y propuestas de cara al Congreso
- Elección de Compromisarios.

Las Provincia es la asamblea de referencia, pudiendo la Comisión de Organización según las circunstancias propiciar las siguientes asambleas:

- Locales, dividiendo a los socios de dicho territorio en diversas circunscripciones menores según el número de socios.
- Autonómicas, aunando diferentes provincias de una misma autonomía.

La elección de los Compromisarios se llevará a cabo en base a la presentación de listas completas o incompletas, siendo electa la lista con mayor número de votos. La Comisión de Organización junto con la Comisión de Organización podrá establecer otros sistemas de elección en base a las necesidades y las nuevas tecnologías.

En el caso de celebración de varias de estas asambleas en el mismo territorio, será la Asamblea Autonómica la de mayor rango, y ratificará o no las propuestas de compromisarios realizadas en las asambleas de rango inferior.

En caso de no poder celebrarse en algun territorio asamblea preparatoria y de elección, la Comisión de Organización podrá determinar otros sistemas de participación y recepción de propuestas.

Artículo 60.- Las Comisiones serán nombradas por la Junta Directiva Nacional y/o el Consejo General. Contarán con un responsable y los miembros que se determinen sin exceder de 10. Los responsables darán cuenta al Presidente y, en su caso a la Junta Directiva de las actuaciones llevadas a cabo.

En su composición deberán figurarán al menos un 25% de socios.

En el caso de técnicos incorporados a alguna Comisión de la ADICAE, deberán dedicar al

menos un 30% de su jornada al cometido de estas funciones, sin perjuicio de las actuaciones que como voluntario pueda desarrollar en las horas al efecto establecidas.

Artículo 61.- Los asistentes al Congreso de la Asociación, una vez designados por las respectivas Asambleas territoriales, se comunicarán a la Comisión Organizadora.

Los asistentes podrán dirigirse a la Comisión de Ponencias para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos, propuestas. Cada asistente será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

Todos los Compromisarios tienen el derecho de participación y el deber de participar. A tal efecto, los Compromisarios deberán preparar en profundidad tanto los temas de las mesas de trabajo a que queden adscritos como las cuestiones generales que se debatan.

Artículo 62.- En cada Congreso de la Asociación se constituyen las Mesas o Grupos de Trabajo que la Comisión de Organización determine:

La Comisión de Organización designará los miembros que componen las respectivas mesas y guardará para ello una relación equilibrada entre el número de técnicos y socios, evitando que el número de aquellos sea superior al de socios.

La Comisión Organizadora designará un responsable de Mesa, que dirigirá las reuniones y presentará al Congreso los resultados. Asimismo podrá nombrar hasta dos secretarios de actas.

Todos los asistentes al Congreso de ADICAE, podrán solicitar su incorporación a una de estas Mesas o Grupos de Trabajo. Deberán exponer las razones para ello. La Comisión Organizadora decidirá.

Todos los componentes de una Mesa o Grupo de trabajo se comprometen a participar activamente en los debates y contribuir con aportaciones.

Artículo 63.- La Comisión Organizadora, a través de su presidente o presidenta, declarará válidamente constituido el Congreso Nacional, en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, de conformidad a los Estatutos de ADICAE.

Artículo 64.- El Congreso de ADICAE funcionará en Pleno y en Grupos de Trabajo, adoptándose los acuerdos de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de ADICAE

Artículo 65.- El Congreso de ADICAE estará presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y hasta 4 Vocales. Los miembros de la Mesa deberán guardar proporción entre técnicos y socios. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente, ejercerán sus funciones en caso de ausencia, y tendrán las mismas atribuciones que aquel.

Corresponde al Secretario de la Mesa la redacción del Acta de las Sesiones recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones. Para su ayuda podrá designar hasta 3 colaboradores.

Junto con ello, adjuntos a la mesa podrán encontrarse los miembros de la Junta Directiva

Saliente.

La composición de la Mesa será designada por la Comisión Organizadora.

Artículo 66.- La Mesa dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, incitando a la participación y velando en todo momento por la buena marcha del Congreso.

Corresponde al Presidente de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a votación.

El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate o que de cualquier otra forma alteren u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 67.- En el Pleno del Congreso se debatirá y votará :

- a) Informe de Gestión desde el último Congreso.
- b) Balance y perspectivas del nuevo periodo.
- c) Ponencia General del Congreso
- c) Debate de las propuestas analizadas en las Mesas o Grupos de Trabajo respectivas.
- d) Elección de los cargos de los órganos de gobierno de ADICAE de acuerdo a los Estatutos de la Asociación.

Las sesiones Plenarias del Congreso serán presididas por la Mesa del Congreso.

Artículo 68.- Cada Grupo de Trabajo se reunirá con el objetivo de debatir las propuestas presentadas y todas aquellas planteadas durante su debate, de los debates se levantará acta donde consten las propuestas concretas aprobadas que se presentarán al Pleno para su debate general. El presidente del Grupo de Trabajo comparecerá ante el Pleno para su exposición. Los miembros de un Grupo de trabajo podrá hacer aportaciones consideren al resto de Grupos de trabajo.

Artículo 69.- La adopción de acuerdos se efectuará de conformidad a los Estatutos de ADICAE y el reglamento de convocatoria del Congreso.

Artículo 70.- Tanto las resoluciones del Congreso de la Asociación como el resultado de los respectivos Grupos de trabajo se harán públicos por el Comité de Ponencias y/o Organización que se responsabilizará de su envío a todas los asistentes al Congreso y resto de socios.

PROCESO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL CONSEJO GENERAL

Artículo 71.- Desde diez días antes de la celebración del Congreso y hasta 72 horas antes del mismo, podrán enviarse candidaturas a los órganos de gobierno,

dirigiéndose a la Comisión Electoral, que enviará copia de la misma a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 72.- La Convocatoria del Congreso se difundirá de manera general a todos los socios y/o en las convocatorias por territorios donde se les haga llamamiento a las Asambleas Territoriales Preparatorias.

Artículo 73.-. Las candidaturas deberán ir acompañadas de una lista con todos los datos necesarios de sus miembros para comprobar el cumplimiento de los requisitos que establecen los Estatutos

Artículo 74.- La comprobación de que las candidaturas cumplen los requisitos exigidos será realizada por el Secretario de la Comisión Electoral en el plazo máximo de los tres días naturales tras su presentación.

Artículo 75.-. En caso de que una candidatura no cumpla los requisitos, el Secretario de la Comisión Electoral comunicará, en el plazo máximo de 48 horas, los motivos por los que ésta debe ser excluida. La persona que encabece dicha candidatura dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para subsanar los defectos o presentar los documentos que fueran necesarios.

Artículo 76.-

1. Las votaciones serán a mano alzada salvo que un 10% de los asistentes con derecho al voto proponga votación secreta.
2. Ganará la candidatura que obtenga mayoría simple de votos.
3. Se podrá realizar otro sistema de participación o votación amplia tanto de propuestas como de órganos de gobierno, como el método de las primarias, si así lo aprueba el Consejo General.
4. Compete a la Comisión electoral resolver todas las cuestiones que se susciten en el desarrollo del proceso electoral.

DEL GOBIERNO DIARIO DE LA ASOCIACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77.- La Asociación por medio de sus propios dirigentes técnicos en función de las necesidades o siguiendo las instrucciones de los órganos de gobierno se regirá en su actividad ordinaria por las estructuras que resulten más adecuadas para la gestión de la misma de acuerdo a los fines previstos.

Las fórmulas que podrán adoptarse serán las departamentos o áreas en el caso de departamentos técnicos, regidas por un responsable, zonas territoriales gestionadas en todo caso por uno o más técnicos, los cuales podrán interactuar en todo tipo de reuniones de responsables, de coordinación, sectoriales o intersectoriales según las necesidades de cada asunto, sin perjuicio de las reuniones plenarias que puedan convocarse si la importancia de los asuntos así lo recomiendan, no debiendo ser las estructuras informáticas un obstáculo para ello.

Art. 78.- Para dinamizar toda esta estructura pero también para responsabilizarse del buen funcionamiento de la misma, adoptando para ello todas las medidas que resulten necesarias, los Estatutos ya en el año 2009 fijaron la figura de la Secretaría General.

Este cargo, que puede ser ejercido por una o más personas (no siendo recomendable más de tres) será la cabeza máxima de la gestión de la asociación, rindiendo cuentas ante la Comisión permanente de la Junta Directiva, la propia Junta o cualquier órgano superior que así lo solicite.

Asistirá a las reuniones de órganos de gobierno con voz, dada la importancia de sus cometidos y las informaciones y aclaraciones que pueda aportar sobre ellos, pero sin voto para no poder influir en las votaciones o decisiones que fiscalicen su labor o la de su equipo.

La Secretaría General actuará con el equipo de ayudantes, responsables o con los medios técnicos o humanos que sean proporcionados y adecuados para su labor y en cualquier caso lo que sean necesarios para la adecuada gestión de los asuntos llevados por la asociación de acuerdo al volumen e importancia de cada uno. Uno de ellos es la figura del Vicesecretario/a General, incluido dentro de la estructura de la Secretaría pero con funciones autónomas y de las que se responsabilizará plenamente.

No obstante esto, y a pesar de la existencia de esta cabeza visible de la gestión, todas las personas que desempeñen su labor técnica en ADICAE serán responsables de sus tareas, procurando para ello mejorar su formación, adaptar y crear estructuras eficientes, ello siempre dentro del respeto y los límites que marquen sus propias competencias y las de sus superiores, sin que éstas resulten un obstáculo para la mejora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Lo previsto en el presente Reglamento podrá verse complementado por los protocolos de actuación (atención a socios, comunicación interna, de reivindicación y movilización) que se creen o desarrollen con motivo de la actividad ordinaria de ADICAE.

SEGUNDA

Los puntos recogidos en el presente texto se someten a su vez a no entrar en contradicción con la normativa vigente. En todos los aspectos no recogidos en el presente reglamento se aplicaría la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Congreso.